

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., 02 FEB 2022

Liquidación S.P. 2017-00630

No aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado de común acuerdo por las partes, por improcedente en esta clase de procesos, toda vez que dentro del presente trámite liquidatorio se surtió el emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial GARCIA- PEREZ.

No obstante lo anterior, de existir acuerdo en la distribución y adjudicación de los bienes sociales, quedan a salvo las partes para que adelanten notarialmente, y se allegue la respectiva escritura pública a efectos de dar por terminado el presente proceso.

**NOTIFIQUESE**

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez

